

**Informe Técnico-Jurídico
Georreferencia Indebida
“San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y
“San Lorenzo II”, en el Estado de Chiapas.**

Julio de 2017

	Contenido	Pág.
I	Antecedentes	3
II	Documentación Oficial	3
III	Ubicación General	4
IV	Situación Geoelectoral Actual	5
V	Problemática Detectada	6
VI	Propuesta de Afectación	6
VII	Conclusión	7
	Anexo	

I. ANTECEDENTES

El municipio de Maravilla Tenejapa fue creado el 28 de julio de 1999 a través del Decreto No. 205; sin embargo, dicho municipio no fue incorporado en la cartografía electoral debido a que el citado Decreto presentaba ambigüedades técnicas que impidieron determinar con precisión su poligonal, y por ende, su área jurisdiccional.

El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INECG498/2016, a través del cual aprobó que el municipio de Maravilla Tenejapa, y otros 6 municipios más, fueran incorporados en la cartografía electoral tomando como fuente de información el Marco Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En razón de lo anterior, en el año 2016, el municipio de Maravilla Tenejapa fue incorporado a la base geográfica digital; sin embargo, el 24 de marzo del año en curso, a través del Oficio No. INE/JLE/VERFE/OCE/0973/2017, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores informó que las localidades denominadas “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, ubicadas físicamente dentro del municipio Maravilla Tenejapa, administrativamente pertenecen al municipio Las Margaritas, según consta en el Marco Municipal del INEGI, en tal sentido se consideró tomar esta fuente oficial de información a efecto de solucionar la problemática de las localidades antes señaladas.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio pro persona, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Del referido precepto legal, se advierte que toda autoridad debe interpretar las disposiciones normativas conforme al citado principio, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación o

en ausencia de disposición legal aplicable, se debe optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Así las cosas, y tomando como punto de partida el principio jurídico pro persona contenido en el artículo 1º Constitucional y con la finalidad de interpretar la norma en lo que más beneficie al ciudadano, es que se considera oportuno utilizar los datos geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para proceder a actualizar los datos geoelectorales de las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, ello tomando en consideración que en términos del artículo 26 Constitucional la cartografía que genera dicho instituto es considerada como oficial.

III. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios Maravilla Tenejapa y Las Margaritas son dos de los municipios que conforman al estado de Chiapas, ambos se ubican en la parte este de la entidad, en la región conocida como *La Selva de Chiapas*. Maravilla Tenejapa tiene como cabecera municipal a la localidad Maravilla Tenejapa; en tanto que para Las Margaritas es la localidad de Las Margaritas.

Maravilla Tenejapa colinda al norte con los municipios Las Margaritas y Ocosingo, al sur con Guatemala, al este con Ocosingo y al oeste con Las Margaritas. A su vez, Las Margaritas colinda al norte con Altamirano y Ocosingo al sur con La Independencia, al este con Maravilla Tenejapa, y al oeste con Chanal y Comitán de Domínguez.

Las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*” se ubican en las secciones 748 y 757 del municipio Maravilla Tenejapa.



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, el municipio Maravilla Tenejapa (114), con 8 768 ciudadanos en Padrón y 7 873 en Lista Nominal, se conforma por 5 secciones (0747, 0748, 0756, 0757 y 0758), y se ubica dentro del Distrito Electoral Federal 11 y del 20 Distrito Electoral Local. Cabe señalar que su cabecera municipal, la localidad Maravilla Tenejapa (0001), con 1 464 ciudadanos en Padrón y 1 424 en Lista Nominal, se encuentra actualmente georreferenciada en la sección 0758.

El municipio Las Margaritas (052), cuenta con 77 407 ciudadanos en Padrón y 75 649 en Lista Nominal, se constituye por un total de 37 secciones (0718 a 0746, 0749 a 755 y 759), y se ubica

dentro del Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 20. Su cabecera municipal, la localidad Las Margaritas (0001), cuenta con 15 422 ciudadanos en Padrón y 15 259 en Lista Nominal; se divide en las secciones 0720, 0721, 0722 y 0740.

La situación actual de las localidades involucradas es la siguiente:

ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0748	0027	NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	237	237
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	426	425
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0009	SAN LORENZO II	9999	28	28
TOTAL										691	690

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme al Marco Geoestadístico Municipal establecido por el INEGI, y de acuerdo al análisis técnico realizado, no se desprende ninguna problemática técnica para que las localidades “*San Mateo Zapotal*”, “*Nueva Santa Margarita Agua Azul*” y “*San Lorenzo II*”, puedan ser debidamente georreferenciadas en la cartografía electoral, sin modificar la actual demarcación municipal ni distrital federal y local.

VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a la demarcación municipal establecida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, las localidades denominadas “San Mateo Zapotal” (0008), “Nueva Santa Margarita Agua Azul” (0027) y “San Lorenzo II” (0009) se encuentran actualmente georeferidas en las secciones 0748 y 0757 del municipio Maravilla Tenejapa (114) (Distrito Electoral Federal 11 y Distrito Electoral Local 20); sin embargo, al revisar el Marco Geoestadístico del INEGI, se observa que dichas localidades pertenecen administrativamente al municipio Las Margaritas (052), por lo que se propone cambiar su georreferencia actual incorporándolas a la sección 0755 del municipio de Las Margaritas, aclarando que el cambio de georreferencia de las localidades en cita no involucra adecuación de los límites municipales ni distritales federales ni locales; afectando a 690 ciudadanos, tal como se establece en la tabla “dice-debe” que se muestra a continuación.

DICE										DEBE									
ENTIDAD		DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE	FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		FEDERAL	LOCAL	CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE			
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0748	0027	NUEVASANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0027	NUEVA SANTA MARGARITA AGUA AZUL	**	237	237
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0008	SAN MATEO ZAPOTAL	**	426	425
07	CHIAPAS	11	20	114	MARAVILLA TENEJAPA	0757	0009	SAN LORENZO II	9999	11	20	052	LAS MARGARITAS	755	0009	SAN LORENZO II	9999	28	28
																	TOTAL	691	690

Es importante señalar que la propuesta antes señalada, se basa en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, los cuales identifican a este tipo de casos como una georreferencia indebida.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes, se considera **técnicamente viable** la modificación de los datos geoelectorales de las localidades “San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y “San Lorenzo II”, en el Estado de Chiapas, sin modificar la actual demarcación municipal, ni la conformación distrital federal y local aprobada por el Consejo General del INE.

Asimismo, la reubicación de la localidad no modifica el equilibrio poblacional de los distritos locales y federales, en virtud de que la georreferencia indebida de la localidad en cita, se debe a una representación incorrecta en cartografía electoral del Registro Federal de Electores y no en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual fue considerado para el cálculo de población para los trabajos de distritación.+

Dictamen Jurídico

Conforme al dictamen técnico señalado en el apartado VII de este documento, la Secretaría Técnica Normativa determinó que:

“
 ...

De lo anterior, se advierte que la propuesta de modificación que nos ocupa, contempla la reasignación de las localidades “San Mateo Zapotal”, “Nueva Santa Margarita Agua Azul” y “San Lorenzo II” del municipio de Maravilla Tenejapa al municipio de Las Margaritas, toda vez que como es referido en el Informe Técnico antes citado, las referidas localidades administrativamente se encuentra referenciadas a este último.

En ese sentido y con la finalidad de contar con un marco geográfico electoral actualizado, se considera jurídicamente procedente proponer al Consejo General de este Instituto, autoridad competente para ello, tenga a bien aprobar la modificación de la cartografía electoral en términos del Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, así como se instruya realizar la georreferenciación adecuada de la citada localidad, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 30 y 31 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral.

Asimismo, se hace notar que tal determinación permitirá que los ciudadanos pertenecientes a esta área geográfica cuenten con una Credencial para Votar con la georreferencia actualizada y con ello detentar un medio de identidad apegado a la realidad.

Por lo antes expuesto, al resultar una obligación constitucional y legal de este Instituto mantener actualizada la cartografía electoral del país y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la cartografía oficial del país es la generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y lo establecido por el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, es que desde el punto de vista jurídico, se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral entre los límites de los municipios de Las Margaritas y Maravilla Tenejapa de conformidad con el Informe Técnico de referencia.

Lo anterior, permitirá potencializar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, así como georreferenciarlos de forma adecuada y con ello garantizar que sufraguen por autoridades que efectivamente los representen.”